

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**17387 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2013.**

Con fecha 28 de noviembre de 2013, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2013 del embalse de La Cierva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión del día 23 de octubre de 2013.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 7 de noviembre de 2013. Durante el plazo de información pública se han presentado alegaciones.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes, y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- a) Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico. Infracción artículo 302 del RDPH
- b) Falta de transparencia en la gestión y acceso a la información.
- c) Falta de previsión de gastos para cada ejercicio económico y variaciones anuales resultantes en el importe del Canon.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

#### **Consideraciones**

#### **Régimen aplicable:**

**Primera.-** El canon de regulación de los aprovechamientos del embalse de la Cierva para el año 2013 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes

del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

**Segunda.-** El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de tal especificación todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico.

**Tercera.-** En cuanto a la primera alegación, conviene destacar que el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone expresamente que: "El Organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con la participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente."

De este precepto se infiere que la participación de los usuarios tendrá lugar a través de los órganos en los que se encuentran representados, es decir, la Junta de Explotación correspondiente al ámbito de este Canon de Regulación. En este sentido, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado, durante la reunión de la Junta de Explotación, celebrada el 23 de octubre de 2013, se puso a disposición de los usuarios la información necesaria correspondiente a la propuesta del canon, de manera que pudiese ser estudiada detenidamente y otorgando la posibilidad de exponer cuanto se considerase procedente respecto a los aspectos formales, así como sobre los criterios de cálculo del canon. De este modo, se llega a la redacción definitiva del canon que es objeto de aprobación.

Con relación a esta cuestión, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en Resolución de 31 de mayo de 2012, se ha manifestado en los siguientes términos:

"La participación de los usuarios se produce no en la elaboración del estudio económico, competencia de los Servicios Técnicos de cada Confederación Hidrográfica, sino en la discusión del mismo, en la reunión o reuniones de la Junta de Explotación de la cuenca y en el trámite de información pública."

Falta de transparencia en la gestión y acceso a la información.

**Cuarta.-** Respecto al cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon para cada ejercicio presupuestario, se ha seguido de modo estricto lo prescrito en el artículo 300 del RDPH, es decir "el total de los gastos de funcionamiento y conservación se ha deducido del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando a la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevean imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación", siendo por tanto, el desglose del correspondiente Balance Económico del Organismo, suficiente para efectuar el cálculo del canon.

Falta de previsión de gastos para cada ejercicio económico y variaciones anuales resultantes en el importe del Canon.

**Quinta.-** Con relación a este punto, cada ejercicio presupuestario se realiza una estimación para el final del ejercicio (ya que el canon se calcula antes del cierre del ejercicio económico en curso), calculándose además la liquidación correspondiente al ejercicio anterior para ajustar las posibles desviaciones sobre dicha estimación, que se efectúa con el mejor criterio posible dentro de la estimación de gastos para el final del ejercicio.

Por otra parte y teniendo en cuenta que los usuarios y por tanto la superficie de riego imputable a los mismos tienen una cuantía muy limitada para el caso de la Presa y Embalse de la Cierva, las posibles variaciones anuales en la cuantía de los gastos de mantenimiento y conservación, aun de valor moderado, pueden incidir de modo apreciable en el importe total del canon. Esta dicha circunstancia no es atribuible ni al Organismo ni a la gestión de la explotación, además de no ser modificable, es decir, dichos gastos de mantenimiento y conservación serán para cada ejercicio los necesarios para mantener en servicio la presa y el embalse y no resulta posible el prefijarlos, lo que sería necesario si se quisieran acotar las posibles variaciones anuales en dichos gastos y por ende, en el importe total del canon.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas HA RESUELTO:

1.º- APROBAR definitivamente el canon de regulación para el año 2013 de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Embalse de La Cierva: 89,21 Euros/Ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas

Canon C.R. Heredamiento de la Puebla de Mula: 88,87 Euros/Ha.

Será aplicable a 167,65 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yéchar: 80,34 Euros/Ha.

Será aplicable a 220,92 hectáreas

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.



En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.